



Por cada puesto establecido en plaza, calle, mercado ó en cualquier otro punto de la vía pública, exceptuando la Lonja ó sitio donde se verifican las ventas al por mayor, aun cuando se haga la venta sobre carros ó caballerías mayores ó menores, ocupándose hasta un metro de terreno, cinco cent.^{os} de peseta diarios.

¶ Veniendo de 1 á 1'50 m.^s, diez cent.^{os} de peseta.

¶ Veniendo de 1'50 á 2 m.^s, quince cent.^{os} de peseta.

Y por cada metro que exceda de 2, diez cent.^{os} de peseta.

Quando los puestos se establezcan en la Lonja ó sitio donde se verifican las ventas al por mayor, cobrará el arrendatario.

Por cada puesto ocupando hasta 1'50 met.^{os} diez cent.^{os} de pesetas.

De 1'50 á 2 m.^s, quince cent.^{os} de peseta.

Y por cada metro que exceda de 2, diez cent.^{os} de peseta.

El fondo ó costado de cada puesto no podrá exceder en ningun caso de un metro veinte cent.^{os}.

Reglas que debe observar el contratista para la recaudacion de los derechos y arbitrios comprendidos en la aut.^a tarifa.

1.^a = Únicamente podrá considerarse como puesto el que se establezca en la vía pública para las ventas de cualquiera cosa.

2.^a = Exceptuarse de pago los puestos correspondientes á la venta de reses de Carnicería y los establecidos